

29315 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 5 de noviembre de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,401	137,745
1 dólar canadiense	98,915	99,163
1 franco francés	20,487	20,538
1 libra esterlina	195,480	195,970
1 libra irlandesa	182,262	182,719
1 franco suizo	80,108	80,308
100 francos belgas	321,858	322,663
1 marco alemán	66,797	66,964
100 liras italianas	9,671	9,696
1 florín holandés	59,085	59,232
1 corona sueca	19,579	19,628
1 corona danesa	17,706	17,751
1 corona noruega	18,274	18,320
1 marco finlandés	27,491	27,560
100 chelines austriacos	946,288	948,657
100 escudos portugueses	90,814	91,041
100 yens japoneses	83,740	83,950
1 dólar australiano	88,211	88,432
100 dracmas griegas	97,572	97,816

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29316 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona) para realizar obras de rectificación y cobertura del tramo del cauce público del torrente Vivé, comprendido entre las carreteras GE-681 a Llagostera y GE-682 a Lloret de Mar, al objeto de construir un vial municipal de uso público (condiciones acordadas por Orden de 29 de marzo de 1985).*

El Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona) ha solicitado la autorización correspondiente para realizar obras de rectificación y cobertura del tramo del cauce público del torrente Vivé, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona), para realizar obras de rectificación y cobertura del tramo del cauce público del torrente Vivé, comprendido entre las carreteras GE-681 a Llagostera y GE-682 a Lloret de Mar, al objeto de construir un vial municipal de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y mayo de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Gerardo Gelonch Monne, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 059746 de 10 de junio de 1975 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.314.551,74 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, así como se construirá en el principio de la cobertura, si se estima preciso por aquella, el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas previsibles.

Tercera.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Esta autorización no faculta para ocupar terrenos privados ni a expropiar los mismos, por lo cual los que sean necesarios los tendrá que adquirir el Ayuntamiento, llegar a un acuerdo con sus propietarios o expropiarlos si por otras causas tuviese derecho a ello.

Séptima.-Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe. Los terrenos del cauce primitivo que queden en seco pasan a la propiedad del Ayuntamiento autorizado.

Octava.-Los terrenos que quedan de dominio público, que se autorizan ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales, aparcamientos o zonas verdes de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.-Las cargas a las que podrá estar sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Décima.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.-Queda prohibido el establecimiento, dentro del nuevo cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimotercera.-El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Decimoquinta.-La autorización para la ocupación de terrenos que quedan de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimosexta.-La dirección técnica de los trabajos será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos